



NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1) 7424880 www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 59 DE FECHA___

2 6 FEB 2019

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO- para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A, el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día siete (07) de febrero del 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 0213 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)", dirigida al señor VÍCTOR MANUEL RAMIREZ RAMIREZ, para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Transversal del Sisga (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), cuyo contenido es el siguiente:









NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1) 7424880 www.concesiondelsisga.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1 213 - DE 2019

(07 FEB 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuatá, Municipio Tibiritá, Departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a los leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".













NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1) 7424880 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No.

3 · DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridos para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuató, Municipio Tibiritó, Departamento de Cundinamarca".

Página 2 de l

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las equipoladas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, osí como el desarrollo de los actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación indicial"

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (SisgaMacheta-Guateque-San Luís de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de GacenoAgua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-01-135 de fecha 13 de octubre de













NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1) 7424880 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonos de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuatá, Municipio Tibiritá, Departamento de Cundinamorca".

2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., de la unidad funcional uno (UF-I), con un área total requerida de terreno de CERO COMA MIL TRESCIENTOS VEINTE HECTAREAS (0.1320 Has).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se segregan de un predio de mayor extensión denominado Lote La Palestina, ubicado en la vereda Socuatá, municipio de Tibiritá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-34941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y cédula catastral No. 25-807-00-01-0002-0403-000.

Que las zonas de terrenos se encuentran delimitadas y alinderadas así: ÁREA 1: Con un área requerida de 0,0485 Has, comprendida dentro de la abscisa Inicial 27+774,82 Km/margen izquierda y final 27+820 Km margen izquierda y debidamente delimitada así: NORTE: En una longitud de 47,54 metros, con el mismo predio (P4 A P6); SUR: En una longitud de 60,59 metros, con vía que de Macheta conduce a Guateque (P8 A P1); ORIENTE: En una longitud 25,02 metros, Con el mismo predio (P6 A P8). OCCIDENTE: En una longitud de 12,89 metros, con Quebrada (P1A P2). ÁREA 2: Con un área requerida de 0,0835 Has, comprendida dentro de la abscisa Inicial 27+914,4 Km margen izquierda y final 28+033,3 Km margen izquierda y debidamente delimitada así: NORTE: En longitud de 118,63 metros, con el mismo predio (P2 A P11), SUR: En longitud de 117,69 metros, con vía que de Macheta conduce a Guateque (P10 A P24), ORIENTE: En longitud de 3,08 metros, con el mismo predio (P11 A P12); OCCIDENTE: En longitud de 3,47 metros, con el mismo predio (P1 A P2). Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación: CULTIVOS Y ESPECIES: Nacedero H=4m DAP=0,20m, en 1 unidad. Laurel H=2m DAP=0,07m, en 4 unidades. Laurel H=4m DAP =0,20m, en 1 unidad. Laurel H=4m DAP =0,15m, en 1 unidad. Sauce H=7m DAP =0,45m en 2 unidades. Urapan H=6m DAP =0,1m en 1 unidad. Urapan H=7m DAP =0.25m en 6 unidades. Urapan H=9m DAP =0.35m en 4 unidades. Eucalipto H=10m DAP =0.25m, en 1 unidad y Guayabo en 2 unidades.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1397 del 01 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá D.C.

Que el señor VICTOR MANUEL RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.304.939, es titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuaran los señores MARIA ENES MARECHA DE RAMIREZ y ERNESTO RAMIREZ CASTRO, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1397 del 01 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita el 03 de octubre de 2000 en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-34941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 08 de febrero de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria,

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 19 de enero de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.587.973,00), que corresponde al área de











NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1) 7424880 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No.

DE-2019

1213

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuatá, Municipio Tibiritá, Departamento de Cundinamorca".

Página 4 de 6

terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
ESCRIPCIÓN]			I ANCON DIVINNO	1 TACOR TOTAL	
	TE	RRENO		·	
UF1	Has	0.0274	\$40.000.000,00	\$1,096,000,00	
UF2	Has	0.0730	\$19.000.000,00	\$1.387.000,00	
UF3	Has	0.0316	\$19.000.000,00	\$600,400,00	
			\$3.083.400,00		
Total rendito	CONST	PHICCIONES			
	**********	Tiocciones		ŚC	
			ŚC		
tal Construcciones					
	Α	NEXOZ			
No posee Anexos			3		
Total Anexos			\$		
	CULTIVOS Y/O ELE	MENTOS PERMANENTE	\$		
	Elementos Permanentes			\$504.573,00	
Permanentes Total Cultives w/o Flomentos Permanentes			\$504.573,00		
			\$3,587,973,00		
	UF1 UF2 UF3 Total Terreno osee construcciones tal Construcciones No posee Anexos Total Anexos	UF1 Has UF2 Has UF3 Has Total Terreno	TERRENO	TERRENO	

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 19 de enero de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor VICTOR MANUEL RAMIREZ RAMIREZ, la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-103-2018 de fecha 15 de abril de 2018, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-103-2018, fue notificada personalmente el día 03 de mayo de 2018 al señor HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía número No. 19.167.953, en calidad de apoderado de conformidad con el poder especial amplio y suficiente de fecha 03 de mayo de 2018 otorgado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamara, por el señor VICTOR MANUEL RAMIREZ RAMIREZ titular del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio CDS-GA-1238-2018 del 16 de mayo de 2018, la Sociedad Transversal del Sisga S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chocontá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-103-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-34941, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 02 de fecha 16 de mayo de 2018.

Que mediante comunicación de fecha 28 de mayo de 2018, el señor HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ, actuando en calidad de apoderado titular del derecho real de dominio del inmueble, presenta el rechazo a la oferta de compra.

Que mediante oficio con consecutivo CTS-837-2018 de fecha 13 de julio de 2018, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., procedió a emitir respuesta ratificando la oferta formal de compra

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-34941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá — Cundinamarca, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-011273-3 de fecha 27 de julio de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TOS-01-135, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2018-409-072759-2.











NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1) 7424880 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No.

219

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonos de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuatá, Municipio Tibiritá, Departomento de Cundinamarca".

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 1611 del 29 de agosto de 2018, mediante la cual ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (SisgaMacheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la cual fue notificada mediante Publicación de Aviso en Página Web No. 047 de fecha 24 de septiembre de 2018, el cual fue fijado el día 25 de septiembre de 2018 y desfijado el día 01 de octubre de 2018, quedando notificado el día 02 de octubre de 2018 el señor VICTOR MANUEL RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.304.939, en su calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE requerido, quedando ejecutoriada el 03 de octubre de 2018.

Que teniendo en cuenta que no se presentó la Demanda de Expropiación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la que quedó en firme la Resolución que ordena la Expropiación, dicho Acto Administrativo perdió su fuerza ejecutoría quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 1611 del 29 de agosto de 2018, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del IMMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-01-135 de fecha 13 de octubre de 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., de la unidad funcional uno (UF-I), con un área total requerida de terreno de CERO COMA MIL TRESCIENTOS VEINTE HECTAREAS (0,1320 Has), que se segregan de un predio de mayor extensión denominado Lote La Palestina, ubicado en la vereda Socuatá, municipio de Tibiritá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-34941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y cédula catastral No. 25-807-00-01-0002-0403-000.

Que las zonas de terrenos se encuentran delimitadas y alinderadas así: ÁREA 1: Con un área requerida de 0,0485 Has, comprendida dentro de la abscisa Inicial 27+774,82 Km margen izquierda y final 27+820 Km margen izquierda y debidamente delimitada así: NORTE: En una longitud de 47,54 metros, con el mismo predio (P4 A P6); SUR: En una longitud de 60,59 metros, con úq que de Macheta conduce a Guateque (P8 A P1); ORIENTE: En una longitud 25,02 metros, Con el mismo predio (P6 A P8). OCCIDENTE: En una longitud de 12,89 metros, con Quebrada (P1A P2). ÁREA 2: Con un área requerida de 0,0835 Has, comprendida dentro de la abscisa Inicial













NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1) 7424880 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

0 213

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tràmites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuatá, Municipio Tibiritá, Departamento de Cundinamarca".

27+914,4 Km margen izquierda y final 28+033,3 Km margen izquierda y debidamente delimitada así: NORTE: En longitud de 118,63 metros, con el mismo predio (P2 A P11); SUR: En longitud de 117,69 metros, con vía que de Macheta conduce a Guateque (P10 A P24); ORIENTE: En longitud de 3,08 metros, con el mismo predio (P11 A P12); OCCIDENTE: En longitud de 3,47 metros, con el mismo predio (P1 A P2). Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación: <u>CULTIVOS</u>

YESPECIES: Nacedero H=4m DAP=0,20m, en 1 unidad. Laurel H=2m DAP =0,07m, en 4 unidads.

Laurel H=4m DAP =0,20m, en 1 unidad. Laurel H=4m DAP =0,15m, en 1 unidad. Sauce H=7m DAP =0,45m en 2 unidades. Urapan H=6m DAP =0,1m en 1 unidad. Urapan H=7m DAP =0.25m en 6 unidades. Urapan H=9m DAP =0.35m en 4 unidades. Eucalipto H=10m DAP =0.25m, en 1 unidad y Guayabo en 2 unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos por medio del presente Acto Administrativo y de ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos por medio del presente Acto Administrativo y de conformidad con las consideraciones aquí expuestas la Resolución No. 1611 del 29 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Socuatá, Municipio Tibiritá, Departamento de Cundinamarca." emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor VICTOR MANUEL RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.304.939, en calidad de propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el AKTICULO CUARTO: Contra la presente resolucion solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1427 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo. Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

0 7 FEB 2019

JOSE ROMAN PACHECO Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.

Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial Aidée Jeanette Lora Pineda - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial (A)











NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1) 7424880 www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., expidió la comunicación de citación CTS-378-2019 del 14 de febrero del 2019, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 0213 del 07 de febrero del 2019, al señor VÍCTOR MANUEL RAMIREZ RAMIREZ, en la dirección Carrera 8D No. 155-78 de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-135, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidisimo S.A.S., según número de guía 700023968639.

Hasta la fecha el propietario del inmueble el señor VÍCTOR MANUEL RAMIREZ RAMIREZ, no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S, para notificarse de la Resolución de Expropiación número 0213 del 07 de febrero del 2019, conforme a lo indicado en la comunicación de citación CTS-378-2019 del 14 de febrero del 2019.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

Contra la Resolución de Expropiación número 0213 del 09 de febrero del 2019, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., dibicadas en la Calle 93B











NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1) 7424880 www.concesiondelsisga.com.co

No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, Calle 4 No.5-21 de Macheta (Cundinamarca) y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque (Boyacá).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 2.7 FEB 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO FL 0 5 MAR 2019 A LAS 6:00 P. M

Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO Revisó: JFMV TDS-01-135





